

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE TERMINACIÓN No. 122 RADICACION 2021-00330
Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN, en calidad de apoderada de BANCO CAJA SOCIAL presenta escrito, solicitando la terminación del presente trámite, toda vez que se cumplió con el objeto del proceso, la aprehensión del vehículo.

Dispone el Parágrafo 2º del ART.60 de la Ley 1676 de 2013:” Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado “

Conforme a lo expuesto por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PRADO.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placa MUZ080. Líbrese los oficios respectivos a la Policía Nacional y Secretaría de Tránsito Municipal de Pereira.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **30-09-2021**

El secretario. 

Eduardo Alberto Vásquez Martínez